SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7168763 Radicado # 2026EE273907 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER255724 del 2026-11-04
Petición No. 7861722026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental derivada del desarrollo de una **''OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y ORNAMENTACIÓN''** ubicada en la **CL 129 F No. 87 B – 01** y en los predios colindantes desde la **CL 129 F No. 87 B – 02** hasta la **CL 129 F No. 87 B – 15** de la localidad de Suba, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 2025[1], la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3] y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En este sentido, atendiendo la **petición N°3,** cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4[4], 2.2.5.1.5.15[5] y 2.2.5.1.7.17[6] del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de la misma, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Ahora bien, en relación a la problemática por *‘‘golpes’’*, es necesario aclarar que la competencia de la SCAAV es efectuar evaluación, control y seguimiento a fuentes de emisión de ruido, entendiendo como **fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**, en este sentido, el ruido generado por las actividades derivadas de golpes o impactos manuales no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, dado que no son fuentes fijas de emisión sonora, pues, su impacto sonoro se encuentra directamente relacionado con la fuerza que implementa el operario durante el desarrollo de su actividad industrial, sumado a que la emisión sonora es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo.

Adicionalmente, frente a la problemática de *‘‘(…) calle destapada con obras activas de mampostería, perforación y ornamentación metálica. (…)’’,* se precisa que es competencia de

---

[4] Artículo 2.2.5.1.6.4 “… corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”.

[5] Artículo 2.2.5.1.5.15 “Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas”.

[6] Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”.

las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[7].

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** que requiere control de las autoridades policivas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[8].

Bajo este contexto, y con relación a las **peticiones N°1 y N°2**, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7861722026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, para que, adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Asimismo, para que la Alcaldía Local, como máxima autoridad del territorio, adelante las acciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar y dé respuesta de fondo sobre los permisos y horarios de la obra mencionada.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la **petición N°4,** se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Personería De Bogotá D.C., para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones que considere pertinentes.

---

[7] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[8] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a peticionario: darionore88@hotmail.com

Copia informativa a: ***Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.* ***(SIN ANEXOS)***